

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**AÑO 2017**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA  
ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**PUNTUAL, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **PUNTUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PUNTUAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuatro cero nueve cero cero – ciento uno – cinco, que en adelante se denominará **“EL GESTOR”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecisiete cero cero ciento treinta y dos, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Gestor se obliga a prestar el servicio de **COBRANZA ADMINISTRATIVA** de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa,

créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número diecisiete cero cero ciento treinta y dos del mes de noviembre de dos mil diecisiete, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cincuenta/dos mil diecisiete de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; en los casos de refinanciamientos la base será las primeras seis cuotas del crédito refinanciado, en las ventas de crédito será el valor neto de la venta y en las cancelaciones totales en efectivo será el valor autorizado por el Comité Administrador o la Gerencia General. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, las ventas de crédito provenientes de cartera recibida en aporte EXCREDISA a instituciones financieras, las recuperaciones facilitadas por descuentos autorizados en Decretos Legislativos en cuyo caso no se reconocerá comisión por los valores dispensados y las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a

favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América. El Gestor presentará factura de consumidor final a nombre del Fondo, a la cual deberá anexar el reporte de comisiones, debidamente firmado y sellado, sobre lo cual se realizará el pago correspondiente a más tardar quince días después de emitido el que le corresponde. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los

servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes trimestrales de la gestión realizada que podría ser vía electrónica en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoría de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y

el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva

de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia San Mateo, Calle Caracas, número trece – H, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.



Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



*[Handwritten signature]*

x *Rafael G. Caceres*



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado **RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ**, de cincuenta y ocho años

de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **PUNTUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PUNTUAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuatro cero nueve cero cero – ciento uno – cinco, que en adelante se denominará “**EL GESTOR**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **PUNTUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PUNTUAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil ante los oficios del Notario Ricardo Alberto Aguilar Chavarría, inscrita al Número cuarenta y uno del Libro mil quinientos cincuenta y ocho de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es por tiempo indefinido, que entre su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios: un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, y tres Directores Suplentes, electos en Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, quienes podrán celebrar actos como el presente; consta así mismo, que en el acto constitutivo se acordó como forma de administración de la Sociedad, la de Junta Directiva; b) Testimonio de la Escritura de Modificación, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Edgardo Hernández, inscrita al Número cuarenta del Libro dos mil novecientos catorce de Sociedades del Registro de Comercio; en la que consta que se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar de cinco a siete años el período de funciones de los administradores; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General



de Accionistas de la Sociedad, en esta Ciudad el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, en la cual consta que los accionistas de la sociedad acordaron la elección de la Junta Directiva, resultando electo el compareciente en el cargo de Presidente para el período que finalizará el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós; Credencial inscrita al Número noventa y nueve del Libro tres mil cuatrocientos ochenta y dos de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad PUNTUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse PUNTUAL, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: **"I) OBJETO DEL CONTRATO.** El Gestor se obliga a prestar el servicio de COBRANZA ADMINISTRATIVA de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número diecisiete cero cero ciento treinta y dos del mes de noviembre de dos mil diecisiete, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cincuenta/dos mil diecisiete de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de

las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; en los casos de refinanciamientos la base será las primeras seis cuotas del crédito refinanciado, en las ventas de crédito será el valor neto de la venta y en las cancelaciones totales en efectivo será el valor autorizado por el Comité Administrador o la Gerencia General. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, las ventas de crédito provenientes de cartera recibida en aporte EXCREDISA a instituciones financieras, las recuperaciones facilitadas por descuentos autorizados en Decretos Legislativos en cuyo caso no se reconocerá comisión por los valores dispensados y las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América. El Gestor presentará factura de consumidor final a nombre del Fondo, a la cual deberá anexar el reporte de comisiones, debidamente firmado y sellado, sobre lo cual se realizará el pago correspondiente a más tardar quince días después de emitido el quedan respectivo. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA

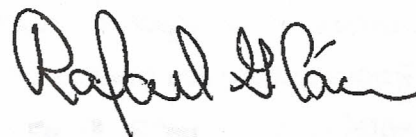


Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga

acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes trimestrales de la gestión realizada que podría ser vía electrónica en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoría de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de

cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN**

**DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia San Mateo, Calle Caracas, número trece – H, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**





**AÑO 2017**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA  
ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **"EL FONDO"**, y **EDUARDO ALEJANDRO ORELLANA CUENCA**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **PROYECCIONES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – uno cuatro cero cinco ocho seis – cero cero tres – dos, que en adelante se denominará **"EL GESTOR"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecisiete cero cero ciento treinta y dos, denominado **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Gestor se obliga a prestar el servicio de **COBRANZA ADMINISTRATIVA** de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es

categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número diecisiete cero cero ciento treinta y dos del mes de noviembre de dos mil diecisiete, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho; c) la oferta presentada por el Gestor de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cincuenta/dos mil diecisiete de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) **COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; en los casos de refinanciamientos la base será las primeras seis cuotas del crédito refinanciado, en las ventas de crédito será el valor neto de la venta y en las cancelaciones totales en efectivo será el valor autorizado por el Comité Administrador o la Gerencia General. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, las ventas de crédito provenientes de cartera recibida en aporte EXCREDISA a instituciones financieras, las recuperaciones facilitadas por descuentos autorizados en Decretos Legislativos en cuyo caso no se reconocerá comisión por los valores dispensados y las

recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América. El Gestor presentará factura de consumidor final a nombre del Fondo, a la cual deberá anexar el reporte de comisiones, debidamente firmado y sellado, sobre lo cual se realizará el pago correspondiente a más tardar quince días después de emitido el quean respectivo. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador

de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes trimestrales de la gestión realizada que podría ser vía electrónica en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoría de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en

particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea

serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



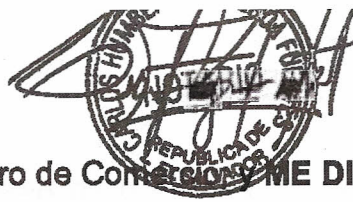
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro

Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado **EDUARDO ALEJANDRO ORELLANA CUENCA**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **PROYECCIONES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – uno cuatro cero cinco ocho seis – cero cero tres – dos, que en adelante se denominará **“EL GESTOR”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **PROYECCIONES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis ante los oficios del Notario Ricardo Miguel Duarte, inscrita al Número once del Libro quinientos cuatro de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo será indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios, habiendo igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quién podrá celebrar actos como el presente; y b) Certificación extendida por la Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Delmy Margarita Castillo de Orellana, en esta ciudad el día veinte de agosto de dos mil catorce, en la cual consta que los accionistas de la sociedad eligen la Junta Directiva que fungirá por un período de cinco años, que vencerá el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita al Número ochenta y tres del Libro tres mil trescientos





seis de Sociedades del Registro de Comisiones. **ME DICEN:** Que reconocen como  
suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un  
**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA  
ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS**, celebrado entre el Fondo de  
Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad PROYECCIONES DE  
DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede  
abreviarse PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., el cual se rige por  
las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO.** El Gestor se obliga a  
prestar el servicio de COBRANZA ADMINISTRATIVA de la Cartera de Créditos en  
mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente  
contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones  
necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de  
créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar  
cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. II)  
**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte  
integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos  
siguientes: a). la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza  
Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho del  
Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha nueve de  
noviembre de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia correspondientes  
al proceso de Libre Gestión Número diecisiete cero cero ciento treinta y dos del  
mes de noviembre de dos mil diecisiete, que trata sobre los Servicios de Cobranza  
Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho; c) la oferta  
presentada por el Gestor de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; y d) la  
Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo,  
en sesión número CA-cincuenta/dos mil diecisiete de fecha diecinueve de  
diciembre de dos mil diecisiete. En caso de controversia entre el contrato y los  
documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III)  
**COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las  
recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por  
recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor  
recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme  
a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de

Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; en los casos de refinanciamientos la base será las primeras seis cuotas del crédito refinanciado, en las ventas de crédito será el valor neto de la venta y en las cancelaciones totales en efectivo será el valor autorizado por el Comité Administrador o la Gerencia General. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, las ventas de crédito provenientes de cartera recibida en aporte EXCREDISA a instituciones financieras, las recuperaciones facilitadas por descuentos autorizados en Decretos Legislativos en cuyo caso no se reconocerá comisión por los valores dispensados y las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América. El Gestor presentará factura de consumidor final a nombre del Fondo, a la cual deberá anexar el reporte de comisiones, debidamente firmado y sellado, sobre lo cual se realizará el pago correspondiente a más tardar quince días después de emitido el quedan respectivo. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir



de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes trimestrales de la gestión realizada que podría ser vía electrónica en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y

auditoria de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso,

se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

**XIII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

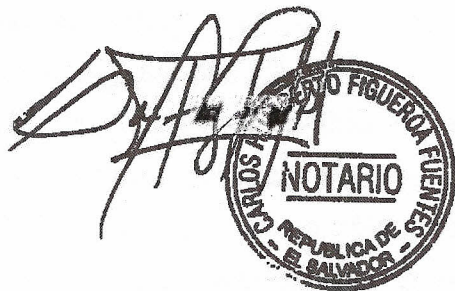
**XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP.

**XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con

respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección cuarenta y nueve Avenida Sur número setecientos setenta, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**AÑO 2017**  
**DOCUMENTO PRIVADO**  
**AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA  
ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**CONSULPRO, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, y **CARLOS ANTONIO REYES AMAYA**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULPRO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – diez cero seis cero cinco – ciento tres – cinco, que en adelante se denominará “**EL GESTOR**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-dieciséis cero cero ciento treinta y dos, denominado “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS**” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Gestor se obliga a prestar el servicio de **COBRANZA ADMINISTRATIVA** de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa,



créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número diecisiete cero cero ciento treinta y dos del mes de noviembre de dos mil diecisiete, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho; c) la oferta presentada por el Gestor del mes de diciembre de dos mil diecisiete; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cincuenta/dos mil diecisiete de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; en los casos de refinanciamientos la base será las primeras seis cuotas del crédito refinanciado, en las ventas de crédito será el valor neto de la venta y en las cancelaciones totales en efectivo será el valor autorizado por el Comité Administrador o la Gerencia General. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, las ventas de crédito provenientes de cartera recibida en aporte EXCREDISA a instituciones financieras, las recuperaciones facilitadas por descuentos autorizados en Decretos Legislativos en cuyo caso no se reconocerá comisión por los valores dispensados y las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a

favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América. El Gestor presentará factura de consumidor final a nombre del Fondo, a la cual deberá anexar el reporte de comisiones, debidamente firmado y sellado, sobre lo cual se realizará el pago correspondiente a más tardar quince días después de emitido el que quedan respectivo. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los

servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes trimestrales de la gestión realizada que podría ser vía electrónica en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoría de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y

el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva

de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Centro Comercial Plaza San Benito, Locales dos – ocho, dos – nueve y dos – doce, Colonia San Benito, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por

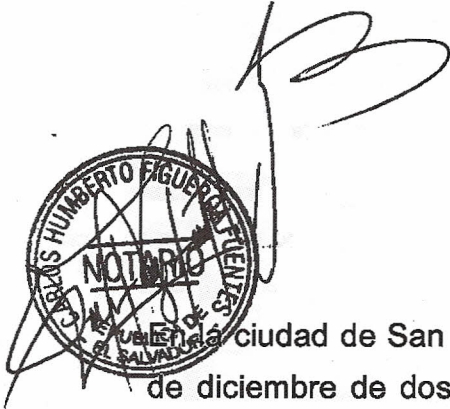
Licenciado **CARLOS ANTONIO REYES AMAYA**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULPRO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – diez cero seis cero cinco – ciento tres – cinco, en adelante denominada **“EL GESTOR”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULPRO, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de junio de dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Blanca Silvia Villegas Linares, inscrita al número treinta del Libro dos mil cuarenta y ocho de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es indefinido, que entre su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único, quien podrá celebrar actos como el presente; y b) Certificación extendida por el Administrador Único Propietario de la Sociedad **CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULPRO, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad el día cinco de junio de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CINCUENTA Y OCHO** del libro **TRES MIL CIENTO VEINTE** de Sociedades, del día nueve de julio del año dos mil trece, en la cual consta que se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día nueve de julio de dos mil dieciocho; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las



firmas puestas al pie del anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DE CRÉDITOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad **CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULPRO, S.A. DE C.V.**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El Gestor se obliga a prestar el servicio de **COBRANZA ADMINISTRATIVA** de la Cartera de Créditos en mora que el Fondo le entrega de conformidad al listado anexo al presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo, debiendo realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda del paquete asignado. La cartera de créditos asignada es categoría de riesgo D y E, pudiendo incluir para realizar cobranza administrativa, créditos que estén siendo cobrados por la vía judicial. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia correspondientes al proceso de Libre Gestión Número diecisiete cero cero ciento treinta y dos del mes de noviembre de dos mil diecisiete, que trata sobre los Servicios de Cobranza Administrativa de Cartera de Créditos para el año dos mil dieciocho; c) la oferta presentada por el Gestor del mes de diciembre de dos mil diecisiete; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cincuenta/dos mil diecisiete de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) COMISIONES.** El Fondo pagará en concepto de comisiones por el producto de las recuperaciones recibidas, los porcentajes siguientes: a) Cartera Ex CREDISA: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el quince por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el valor recibido conforme a valúo; y por la venta de saldo de créditos, no habrá comisión. b) Resto de Carteras: por recuperaciones en efectivo o en títulos valores, el veinticinco por ciento sobre el valor recibido; por daciones en pago, el diez por ciento sobre el

escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ -

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará "**EL FONDO**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el



valor recibido conforme a valúo; en los casos de refinanciamientos la base será las primeras seis cuotas del crédito refinanciado, en las ventas de crédito será el valor neto de la venta y en las cancelaciones totales en efectivo será el valor autorizado por el Comité Administrador o la Gerencia General. Dichos porcentajes ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No causará pago de comisiones, las recuperaciones por adjudicaciones o remates resultantes de procesos de cobro judicial, las ventas de crédito provenientes de cartera recibida en aporte EXCREDISA a instituciones financieras, las recuperaciones facilitadas por descuentos autorizados en Decretos Legislativos en cuyo caso no se reconocerá comisión por los valores dispensados y las recuperaciones obtenidas por la realización de fianzas que garantizan créditos a favor del Fondo y cualquier otra recuperación que no tenga base en la gestión realizada por el Gestor. **IV) FORMA DE PAGO.** Los pagos de las comisiones por recuperaciones, se efectuarán mensualmente mediante cheque a nombre del Gestor o por transferencia electrónica, en dólares de los Estados Unidos de América. El Gestor presentará factura de consumidor final a nombre del Fondo, a la cual deberá anexar el reporte de comisiones, debidamente firmado y sellado, sobre lo cual se realizará el pago correspondiente a más tardar quince días después de emitido el quedan respectivo. El Gestor tendrá derecho a las comisiones sobre las recuperaciones que se reciban en el periodo de vigencia del presente contrato. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Gestor otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esa fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Gestor de alguna de



las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Salvador Reynaldo Portillo Romero, Jefe del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Gestor, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Gestor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) OBLIGACIONES DEL GESTOR.** El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar las actividades de cobranza administrativa del paquete de créditos asignado, con total apego al presente contrato y demás Normas legales que les fueren aplicables; b) Actuar diligentemente haciendo las gestiones que permitan la recuperación de los créditos de las carteras asignadas, respetando la legalidad en la relación con los clientes (deudores); c) Orientar sus acciones de cobro a lograr la máxima recuperación posible en efectivo o títulos valores autorizados por el Fondo; no obstante que de parte del Fondo puede autorizarse otros arreglos de la deuda; d) No utilizar para su provecho particular la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato; e) Atender con prontitud y calidad los requerimientos de información y documentación de parte del Fondo; f) Presentar reportes trimestrales de la gestión realizada que podría ser vía electrónica en los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; g) Permitir la supervisión y auditoría de la gestión, en los casos que el Fondo lo considere pertinente; h) Guardar la debida confidencialidad en todo lo relacionado con las carteras

asignadas; i) Aceptar la inclusión o retiro de créditos con base a lo establecido en el presente contrato y en el Instructivo para Regular las Operaciones de Recuperación Administrativa de Cartera de Créditos por medio de Gestores de Cobro Externo; j) Entregar el paquete de créditos asignado al vencimiento del presente contrato; y k) Otorgar las garantías que el Fondo le requiera en virtud del presente contrato. **X) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo podrá retirar en cualquier momento créditos de la cartera asignada en los casos siguientes: i) Que se determine que no han sido diligenciados apropiadamente o que existe el riesgo de pérdida para el Fondo, por falta de gestión de cobro de parte del Gestor; ii) Cuando el Gestor indique que no realizará gestión sobre algún crédito en particular; iii) Cuando se demuestre que entre los titulares del Gestor contratado y el deudor exista parentesco; iv) Cuando ocurra un evento externo que cambie las condiciones de recuperabilidad de los créditos; v) Cuando mejoren la categoría de riesgo, obteniendo calificación A, B o C; y vi) Otras condiciones que a criterio del Fondo puedan afectar sus intereses. A partir de la fecha en que los créditos sean retirados en las condiciones anteriormente descritas, no se pagará comisión alguna en caso de lograr la recuperación. b) El Gestor en cumplimiento del presente contrato, tendrá los derechos siguientes: i) Recibir el pago de las comisiones en la forma establecida en el presente contrato; ii) Obtener información de los abonos captados directamente en la caja del Fondo o en los colectores autorizados por el mismo, relativa a los créditos del paquete asignado; y iii) Obtener del Fondo un inventario mensual de saldos y otra información disponible del paquete de créditos asignado. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Gestor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

**XIII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo el Gestor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** El Gestor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Gestor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Gestor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Gestor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Gestor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Gestor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El

Gestor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Gestor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Centro Comercial Plaza San Benito, Locales dos – ocho, dos – nueve y dos – doce, Colonia San Benito, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado”. Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

